



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR**

**Código de Conducta**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**César Amín Aguilar Tejada**, Consejero Jurídico del Gobernador con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción XIII del Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador; 14, fracción I del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador y 5, fracción IV del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas; Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; y,

### **Considerando**

La Consejería Jurídica del Gobernador, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, comprometido con realizar una mejora en el ambiente laboral fomentando los principios y valores establecidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, para que éstos formen parte de la labor cotidiana de todos los Servidores Públicos, contribuyendo de esta manera, en fomentar la ética e integridad entre los mismos, atendiendo la misión, visión, objetivo y atribuciones del citado organismo.

Los valores morales constituyen el fundamento del servicio público, ya que son principios compartidos de manera colectiva, que orientan el juicio sobre lo que es bueno y lo que es correcto.

En este sentido, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ha impulsado directrices para propiciar la integridad de los Servidores Públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, mediante el establecimiento de mecanismos tales como la emisión del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, el cual prevé los principios constitucionales, valores que todo Servidor Público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, sí como las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Con base en lo anterior, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica del Gobernador, aprobó el Código de Conducta de la Consejería Jurídica, teniendo como sustento el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones

10/11/2014



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

El Código de Conducta va dirigido al personal de la Consejería Jurídica, para que, en el cumplimiento y desempeño de su empleo, cargo o comisión, le dé plena observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, deberá dar cumplimiento a este Código de Conducta, toda aquella persona que labore o preste sus servicios en el Organismo. El incumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

En el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se establece que corresponde a los Comités de Ética de las Entidades Públicas proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta, debiendo considerar un lenguaje claro e incluyente, así como destacar el compromiso con la ética, la integridad, la prevención de los Conflictos de Interés, la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción. Tiene como objetivo establecer las conductas éticas que deben realizar en su actuación los Servidores Públicos de la Consejería Jurídica, mediante la aplicación e implementación de los Valores Institucionales, que traducidos en normas de conducta deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En la integración del Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Gobernador, es importante destacar los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, los cuales son la base de actuación de los Servidores Públicos de toda Institución, señalados en el artículo 7 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

De igual forma, haciendo alusión a lo señalado en el Código antes mencionado, es importante fomentar la cultura de la denuncia en el servicio público, entendida ésta, como la responsabilidad que tiene todo Servidor Público de acudir ante el órgano competente a revelar y describir conductas que resulten contrarias a las Reglas de Integridad, relacionadas con un hecho atribuible a un Servidor Público.

En este sentido, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica del Gobernador, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 04 de mayo de 2022, aprobó el Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Gobernador, el cual será de observancia obligatoria para los participantes del propio

SECRETARÍA DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Comité, así como para los Servidores Públicos adscritos a los diferentes Órganos Administrativos de este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Consejería Jurídica del Gobernador, tengo a bien expedir el siguiente:

## **Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Gobernador**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Código de Conducta, tiene como objeto describir los estándares de comportamiento alineados a las Reglas de Integridad, así como a los Principios y Valores que rigen el actuar de los Servidores Públicos de la Consejería Jurídica del Gobernador, plasmados en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas. Será de observancia obligatoria para los participantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y para los Servidores Públicos adscritos a los diferentes Órganos Administrativos de la Consejería Jurídica.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** A la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Gobernador.
- III. **Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- IV. **Conflicto de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del Servidor Público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- V. **Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Gobernador.
- VI. **Comité de Ética:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica.

ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- VII. Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un Servidor Público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- VIII. Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- IX. Ética:** Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.
- X. Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XI. Principios Constitucionales:** A los que rigen la actuación de los Servidores Públicos previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XII. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Honestidad y Ética.
- XIII. Servidor Público:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XIV. Valores:** A la cualidad o conjunto de cualidades por los Servidores Públicos es apreciada o bien considerada en el servicio público.

ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO



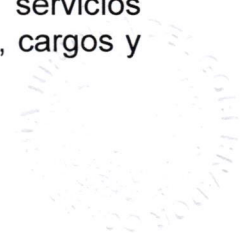
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## Capítulo II De los Principios Constitucionales, Valores y Reglas de Integridad

**Artículo 3.-** Los Servidores Públicos de la Consejería Jurídica, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y el ejercicio de sus funciones, deberán observar los Principios Constitucionales y Generales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

**Artículo 4.-** Para el correcto desempeño en el ejercicio de las funciones de los Servidores Públicos, necesario para otorgar el sentido de orgullo de pertenencia, se deberán observar los Valores fundamentales siguientes:

- I. **Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Rendición de Cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- X. Verdad:** Los Servidores Públicos se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. Probidad:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. Racionalidad Económica:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

**Artículo 5.-** Las Reglas de Integridad, son las directrices que deben observarse en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función de los Servidores Públicos, para que éstos actúen de manera congruente con los principios antes descritos, por lo que deberán observarse las siguientes: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimientos administrativos; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

### **Capítulo III De la Interpretación y Difusión**

**Artículo 6.-** El Comité de Ética tiene a su cargo el fomento de la Ética e integridad de la actuación del Servidor Público y la prevención de Conflictos de Interés a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el presente Código de Conducta, mediante la aplicación e implementación de los Valores institucionales, que traducidos en normas de conducta deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los Servidores Públicos.

La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, corresponderá al Comité de Ética; por lo que promoverá la orientación, capacitación y difusión continua al personal en materia de Ética y del presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de Interés, así como la Austeridad.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Código de Conducta de la Consejería Jurídica entrará en vigor el día de su publicación en el Portal de la Consejería Jurídica del Gobernador.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los titulares de las Unidades, Subconsejerías y Direcciones, serán responsables de la difusión del presente Código de Conducta en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se pueda reportar conductas contrarias al presente Código de Conducta, sin temor a represalias. De igual manera, cada uno de nosotros deberemos promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros.

**Artículo Tercero.-** El presente Código de Conducta, fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica del Gobernador, en la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 4 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

**César Amín Aguilar Tejada**  
**Consejero Jurídico del Gobernador**

La firma que antecede corresponde al Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Gobernador.

